

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 21 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que el 15 de febrero de 2023, fue allegado dentro del término legal, memorial contentivo de la subsanación de la presente demanda, que fuera inadmitida por auto del 09 de febrero de 2023 notificado por estado No. 05 del 10 de febrero del año que calenda. El anterior documental proviene del correo electrónico que la apoderada del extremo actor registra en SIRNA
La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía No. 362 de 2022
Demandante: PARQUE RESIDENCIAL TEUSACA PH
Demandado: ANA MARIA GALLO RUIZ
Fecha Auto: Abril 20 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**CERTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EXPEDIDO POR SU ADMINISTRACIÓN-**) original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 48 y siguientes de la Ley 675 de 2.001, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera- Cundinamarca,
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **PARQUE RESIDENCIAL TEUSACA PH**, persona jurídica sometida al Régimen de Propiedad Horizontal, representada legalmente por la señora LUZ MILA VALENCIA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.071.162.668 de la Calera, y en contra de **ANA MARIA GALLO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.685.798, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.404.476)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021 causada y no pagada por la demandada.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de enero de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma **UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.404.476)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2022 causada y no pagada por la demandada.
4. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de febrero de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.404.476)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022 causada y no pagada por la demandada.
6. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de marzo de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma **UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.404.476)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2022 causada y no pagada por la demandada.
8. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de abril de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.404.476)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022 causada y no pagada por la demandada.
10. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de mayo de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.404.476)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022 causada y no pagada por la demandada.
12. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de junio de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.404.476)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022 causada y no pagada por la demandada.
14. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de julio de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
15. Por la suma **UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.404.476)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de

- 2022 causada y no pagada por la demandada.
16. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de agosto de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 17. Por la suma **UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.404.476)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 18. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de septiembre de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 19. Por la suma **UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.404.476)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 20. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de octubre de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 21. Por la suma **UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.404.476)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 22. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de noviembre de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 23. Por la suma **UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.404.476)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 24. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de diciembre de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 25. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTAY CUATRO PESOS M/CTE (346.054)**, correspondiente a la cuota de gas del mes de diciembre de 2021 causada y no pagada por la demandada.
 26. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de enero de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 27. Por la suma **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (548.594)**, correspondiente a la cuota de gas del mes de enero de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 28. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se

- hizo exigible es decir desde el 1 de febrero de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
29. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTAY DOS PESOS M/CTE (471.972)**, correspondiente a la cuota de gas del mes de febrero de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 30. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de marzo de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 31. Por la suma **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (497.484)**, correspondiente a la cuota de gas del mes de marzo de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 32. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de abril de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 33. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (671.145)**, correspondiente a la cuota de gas del mes de abril de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 34. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de mayo de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 35. Por la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (615.061)**, correspondiente a la cuota de gas del mes de mayo de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 36. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de junio de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 37. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (585.688)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 38. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de julio de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 39. Por la suma **SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (660.570)**, correspondiente a la cuota de gas del mes de julio de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 40. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de agosto de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

41. Por la suma **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$616.607)**, correspondiente a la cuota de gas del mes de agosto de 2022 causada y no pagada por la demandada.
42. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de septiembre de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
43. Por la suma **SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (713.184)**, correspondiente a la cuota de gas del mes de septiembre de 2022 causada y no pagada por la demandada.
44. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de octubre de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
45. Por la suma **SEISCIENTOS VEINTI CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (624.036)**, correspondiente a la cuota de gas del mes de octubre de 2022 causada y no pagada por la demandada.
46. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de noviembre de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
47. Por la suma **SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (601.749)**, correspondiente a la cuota de gas del mes de noviembre de 2022 causada y no pagada por la demandada.
48. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de diciembre de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
49. Por la suma de **SESENTA Y DOS ML NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$62.900)**, correspondiente a la cuota de recolección de basuras del mes de diciembre de 2021 causada y no pagada por la demandada.
50. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de enero de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
51. Por la suma **SESENTA Y DOS ML NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$62.900)**, correspondiente a la cuota de recolección de basuras del mes de enero de 2022 causada y no pagada por la demandada.
52. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de febrero de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
53. Por la suma de **SESENTA Y DOS ML NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$62.900)**, correspondiente a la cuota de recolección de basuras del mes de febrero de 2022 causada y

- no pagada por la demandada.
54. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de marzo de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 55. Por la suma **SESENTA Y DOS ML NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$62.900)**, correspondiente a la cuota de recolección de basuras del mes de marzo de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 56. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de abril de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 57. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (72.335)**, correspondiente a la cuota de recolección de basuras del mes de abril de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 58. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de mayo de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 59. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (72.335)**, correspondiente a la cuota de recolección de basuras del mes de mayo de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 60. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de junio de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 61. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (72.335)**, correspondiente a la cuota de recolección de basuras del mes de junio de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 62. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de julio de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 63. Por la suma **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (72.335)**, correspondiente a la cuota de recolección de basuras del mes de julio de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 64. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de agosto de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 65. Por la suma **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (72.335)**, correspondiente a la cuota de recolección de basuras del mes de agosto de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 66. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo

- exigible es decir desde el 1 de septiembre de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
67. Por la suma **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (72.335)**, correspondiente a la cuota de recolección de basuras del mes de septiembre de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 68. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de octubre de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 69. Por la suma **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (72.335)**, correspondiente a la cuota de recolección de basuras del mes de octubre de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 70. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de noviembre de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 71. Por la suma **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (72.335)**, correspondiente a la cuota de recolección de basuras del mes de noviembre de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 72. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de diciembre de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 73. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$231.841)**, correspondiente a la cuota de acueducto del mes de diciembre de 2021 causada y no pagada por la demandada.
 74. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de enero de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 75. Por la suma **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$244.479)**, correspondiente a la cuota de acueducto del mes de enero de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 76. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de febrero de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 77. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$200.246)**, correspondiente a la cuota de acueducto del mes de febrero de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 78. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de marzo de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

79. Por la suma **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/CTE (\$193.926)**, correspondiente a la cuota de acueducto del mes de marzo de 2022 causada y no pagada por la demandada.
80. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de abril de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
81. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (72.335)**, correspondiente a la cuota de acueducto del mes de abril de 2022 causada y no pagada por la demandada.
82. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de mayo de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
83. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$345.569)**, correspondiente a la cuota de acueducto del mes de mayo de 2022 causada y no pagada por la demandada.
84. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de junio de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
85. Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$312.530)**, correspondiente a la cuota de acueducto del mes de junio de 2022 causada y no pagada por la demandada.
86. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de julio de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
87. Por la suma **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$349.605)**, correspondiente a la cuota de acueducto del mes de julio de 2022 causada y no pagada por la demandada.
88. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de agosto de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
89. Por la suma **TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (340.569)**, correspondiente a la cuota de acueducto del mes de agosto de 2022 causada y no pagada por la demandada.
90. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de septiembre de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
91. Por la suma **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE 331.533**, correspondiente a la cuota de acueducto del mes de septiembre de 2022 causada y no

- pagada por la demandada.
92. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de octubre de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 93. Por la suma **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (349.605)**, correspondiente a la cuota de acueducto del mes de octubre de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 94. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de noviembre de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 95. Por la suma **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (286.351)**, correspondiente a la cuota de acueducto del mes de noviembre de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 96. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de diciembre de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 97. Por la suma **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (50.000)**, correspondiente a la cuota de donación de navidad del mes de diciembre de 2021 causada y no pagada por la demandada.
 98. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de enero de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 99. Por la suma **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (50.000)**, correspondiente a la cuota de donación fundación del mes de diciembre de 2021 causada y no pagada por la demandada.
 100. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de enero de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 101. Por la suma **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (50.000)**, correspondiente a la cuota de donación fundación, correspondiente a la cuota de acueducto del mes de enero de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 102. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de febrero de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
 103. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (50.000)**, correspondiente a la cuota de donación fundación), correspondiente a la cuota de acueducto del mes de febrero de 2022 causada y no pagada por la demandada.
 104. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de marzo de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

105. Por la suma **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (50.000)**, correspondiente a la cuota de donación fundación del mes de marzo de 2022 causada y no pagada por la demandada.
106. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de abril de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
107. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (50.000)**, correspondiente a la cuota de donación fundación del mes de abril de 2022 causada y no pagada por la demandada.
108. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de mayo de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
109. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (50.000)**, correspondiente a la cuota de donación fundación del mes de mayo de 2022 causada y no pagada por la demandada.
110. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de junio de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
111. Por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (50.000)**, correspondiente a la cuota de donación fundación del mes de junio de 2022 causada y no pagada por la demandada.
112. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de julio de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
113. Por la suma **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (50.000)**, correspondiente a la cuota de donación fundación del mes de julio de 2022 causada y no pagada por la demandada.
114. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de agosto de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
115. Por la suma **TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (340.569)**, correspondiente a la cuota de acueducto del mes de agosto de 2022 causada y no pagada por la demandada.
116. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de septiembre de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
117. Por la **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (50.000)**, correspondiente a la cuota de donación fundación del mes de septiembre de 2022 causada y no pagada por la demandada.
118. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de octubre de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
119. Por la **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (50.000)**, correspondiente a la cuota de donación fundación del mes de octubre de 2022 causada y no pagada por la demandada.

120. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de noviembre de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
121. Por la suma **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (50.000)**, correspondiente a la cuota de donación fundación del mes de noviembre de 2022 causada y no pagada por la demandada.
122. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha en que la obligación se hizo exigible es decir desde el 1 de diciembre de 2022 hasta que se satisfaga su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

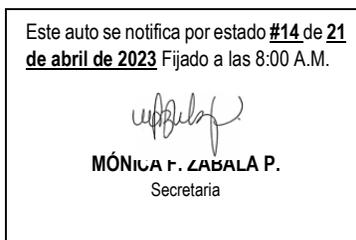
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce como apoderado judicial del demandante, a la abogada **LUCY ESPERANZA DIAZ HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 53.120.704** expedida en Bogotá D.C y portadora de la Tarjeta Profesional No. **183.396** del Consejo Superior de la Judicatura quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 es titular del correo electrónico lucyesperanzadiaz@hotmail.com y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22a8ddfd205eb4f4e47560864463a8b28f2d6aead9f9eaf89f4d18a5202178d**

Documento generado en 20/04/2023 06:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>